REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda, **lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.;** y, transcurrido el plazo para reformar; y de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA22-11972 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 30 de junio de 2022 por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", se procede en consecuencia, a fijar el próximo **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. La demandante MARIA DEL PILAR ALVIRA MARTINEZ, deberá absolver interrogatorio a instancia de la parte demandada; y de igual manera, el Representante Legal de la demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., deberá hacer lo mismo frente al apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se les previene a los convocados que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

- Por Secretaría, expídase desde ya el respectivo **oficio** con destino al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SECCIONAL HUILA, con el fin de obtener la documental a la que se refiere la parte demandada en su escrito de contestación en el acápite de pruebas.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante

el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA22-11930, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada**, **aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir**.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Luz Adriana Pérez Monje, para actuar como apoderada judicial de la demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega.

Notifíquese.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00305-00 Ord. 1a. AHV.